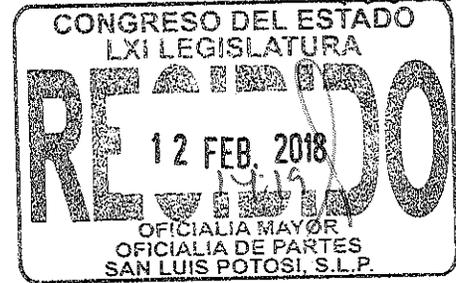




San Luis Potosí, S.L.P., a 12 de febrero de 2018

0009926

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**



La que suscribe, **Cecilia de los Ángeles González Gordoa**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 , 65 y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMAR artículo 871 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el Código de Procedimientos Civiles en materia de Adopción contempla que cualquier trámite de adopción, sin importar las características se presente un certificado de idoneidad, vale la pena señalar que tal certificado tiene como propósito el determinar las condiciones que tienen los solicitantes de una adopción, su perfil y habilidades para que les sea asignado un niño, niña o adolescente. Ahora bien, lo cierto es que existen trámites de adopción en donde tal situación deja de ser necesaria pues la relación entre el adoptante y adoptado ya existe y se ha construido un vínculo entre ellos y han recibido un trato de familia y de relación paterno filial, por ello es importante señalar que atendiendo el interés superior de la niñez y considerando que el certificado de idoneidad viene a acreditar las habilidades y herramientas para ser padres, esto resulta indispensable para aquellos solicitantes que una vez acreditada esta idoneidad pasan a lista de espera para que les sea asignado un niño, niña o adolescente que este bajo resguardo del estado y que su situación jurídica esté resuelta y se hayan agotado las posibilidades de una reintegración familiar. Ahora bien existen casos en donde la adopción pretende una reunificación familiar donde se da entre familiares y la convivencia y

el trato de padre y/o madre hacia el adoptante siempre se ha dado y existe el vínculo entre ellos, resultando innecesario solicitar certificado de idoneidad; la misma situación aplica para quienes por diversa circunstancia ya tienen bajo su cuidado o resguardo al niño, niña o adolescente por un tiempo considerable y que ello les ha permitido desarrollar un vínculo familiar y se les reconoce como las figuras paternas y maternas.

Por todo ello es necesario hacer una clara distinción que los casos que requieren de un certificado de idoneidad son aquellos en donde los solicitantes pasaran a lista de espera para que considerando su perfil se les asigne un niño, niña o adolescente. Y en el resto de los casos como ya lo prevé el código familiar; el juez tiene toda la libertad de hacerse llegar de todos los elementos para tomar la determinación que requiera.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
V. Presentar el certificado de idoneidad expedido por institución pública o privada, en el que haga constar que sus respectivos consejos internos hayan declarado la idoneidad del o los solicitantes de adopción;	V. En caso de tratarse de un niño, niña o adolescente institucionalizado en un Centro de Asistencia Social público o privado deberá presentarse certificado de idoneidad expedido por institución pública o privada, en el que haga constar que sus respectivos consejos internos hayan declarado la idoneidad del o los solicitantes de adopción;

PROYECTO DE DECRETO ÚNICO.

Se REFORMA el artículo 871 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 871...

Fracción V. En caso de tratarse de un niño, niña o adolescente institucionalizado en un Centro de Asistencia Social público o privado deberá presentarse certificado de idoneidad expedido por institución pública o privada, en el que haga constar que sus respectivos consejos internos hayan declarado la idoneidad del o los solicitantes de adopción;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA

0009926